

CONSTANCIA. 09 de marzo de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 05 de octubre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, y 22 de octubre de 2020. La respuesta a la demanda presentada por la parte pasiva en forma oportuna, fue rechazada mediante auto del 4 de febrero de 2021, al no haberse corregido las irregularidades denotadas en dicha respuesta. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FADYA GANDUR
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	170014003001 2019 00847 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la señora **FADYA GANDUR** formuló demanda ejecutiva en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A.**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el acta de acuerdo conciliatorio suscrito el 01 de marzo de 2019 (folio 9) por valor de \$ 41. 500.000.

Mediante providencia del 11 de diciembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 05 de octubre de 2020 quien dentro del término oportuno contestara la demanda y formulara excepciones, respuesta que fue inadmitidas mediante auto del 13 de noviembre de 2020 y rechazada mediante auto del 4 de febrero de 2021, al no haberse corregido falencias denotadas en dicha respuesta.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del acta de acuerdo conciliatorio suscrita el 01 de marzo de 2019 (folio 19), en el cual la constructora y explanaciones eco se comprometió a cancelar a la señora Fadya Gandur, la suma de \$41.500.000; Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la señora **FADYA GANDUR** en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de cuarenta y un millones quinientos mil pesos (\$41.500.000) por concepto de capital.
- b.** Por la suma de seis millones cien mil pesos (\$6.100.000) por concepto de clausula penal, de conformidad con lo establecido en el acta de acuerdo conciliatorio base de la acción.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal b., causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

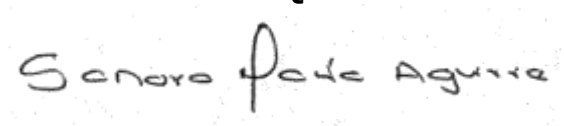
TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **CONSTRUCTORA Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACION**. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos (2.665.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: PONER en conocimiento del demandante las respuestas a la medida de embargo emitidas por los bancos BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIVIENDA, todas inefectivas, obrantes en el cuaderno de medidas cautelares folios 44 a 47.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c747c683b638093d6cb3e669ef55bb191458a40d32511171eb6f7ce89c4d65

Documento generado en 10/03/2021 05:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**